



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 30 de Noviembre del presente año, el C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del Estado de Durango, envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dió cuenta que la misma tiene como propósito reformar y adicionar los artículos 12 y 69 bis, así como derogar el artículo 52 bis, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

SEGUNDO. Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, el Gobierno del Estado estableció entre otros, como ejes rectores “prosperidad para todos con más empleos y mejores ingresos” y “Durango competitivo con proyectos de gran visión”.

En consecuencia, en el mes de agosto del año 2013, nuestra Carta Política Local, fue reformada de manera integral, generándose con ello un escenario que ha permitido a nuestro Estado ser pionero e innovar en diversos temas que inciden de manera directa en el bienestar de las familias duranguenses, particularmente el tema económico ha sido una constante preocupación y ocupación del Titular del Poder Ejecutivo; por lo que, a fin de incentivar a las empresas de nueva creación, en el presente año, este H. Congreso del Estado, tuvo a bien aprobar las reformas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones en materia de desarrollo económico que establece dicha Carta Magna Local, derogándose la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango, la Ley de Fomento a la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Durango y la Ley de Fomento al Empredurismo Juvenil en el Estado de Durango, emitiéndose un nuevo ordenamiento legal que contiene disposiciones que han sido sustraídas de dichas leyes, pero con la característica de haber sido adaptadas a los actuales



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

escenarios que vive nuestra entidad, naciendo a la vida jurídica la nueva Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango.

TERCERO. Lo anterior, a fin de elaborar y diseñar un marco normativo que sea congruente y armónico, por lo que se hace necesaria la adecuación de las diferentes leyes que regulan el fomento económico en nuestro Estado, para lograr una zona competitiva en cuanto a incentivar la inversión local, nacional y extranjera, generar la creación de empleos estables y de alto valor agregado para fomentar el desarrollo económico y el bienestar social en el Estado; en tal virtud, las políticas públicas, para el desarrollo económico, dentro de sus objetivos, tendrá la de mejorar la calidad de vida, la igualdad de oportunidades, el aumento de capacidades de la población para proveerse de un medio de vida digno.

CUARTO. Por lo que, como ya hemos dado cuenta que nuestro Estado en la actualidad se encuentra posicionado como una entidad con gran potencial de desarrollo, generado a partir de las grandes obras de infraestructura turística, carretera y empresarial, por lo que atento al cumplimiento de dichos fines, en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, se ha establecido el otorgamiento de un incentivo para apoyar a las personas morales en el gravamen del Impuesto Sobre Nómina hasta por cinco años a las empresas de nueva creación, o a aquéllas que califiquen en las condiciones de desempeño por las que podrán ser estimuladas fiscalmente.

QUINTO. En tal virtud, en aras de armonizar algunas disposiciones de esta Ley de Hacienda con la Ley de Fomento Económico, recién creada, es necesario realizar las adecuaciones, toda vez que la Ley de Hacienda del Estado de Durango, en relación a los estímulos fiscales, en su artículo 12, otorga un subsidio, por cuatro años a los emprendedores que contribuyen al enriquecimiento económico del Estado de Durango, pero a fin de empatar esta disposición con lo estipulado en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, se propone incrementar este incentivo un año más, en su caso.

SEXTO. En este mismo orden de ideas, también se contempla que a fin de contribuir al control adecuado en el medio ambiente, ampliando la responsabilidad en el sector gobierno para promover su cuidado en cumplimiento a lo establecido en las políticas transversales determinadas en el Plan Estatal de Desarrollo indicado, es necesario luchar por obtener un adecuado control, específicamente



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

en el tema de prevención de la contaminación por residuos, que son emitidos principalmente por empresas tanto públicas como privadas; por lo que, es necesario agregar algunos conceptos en este rubro de la Ley de Hacienda, ya que estas estrategias de control están encaminadas a que el Estado pueda estar en posibilidad de realizar mediciones en los resultados y, de acuerdo a los mismos, incorporar la variable ambiental en la toma de decisiones políticas, económicas y sociales, armonizando con la legislación federal en materia de medio ambiente.

SÉPTIMO. Finalmente, y con la intención de abatir los costos indirectos que para las personas físicas y morales representa la adquisición de inmuebles, mediante créditos hipotecarios, se propone derogar el artículo 52 bis, toda vez que si el Estado participa en el abatimiento de los costos secundarios que para los inversionistas representan la adquisición de inmuebles, mediante créditos hipotecarios, entonces, estaremos contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida y fomentaremos un desarrollo en la adquisición de créditos para la vivienda.

OCTAVO. Por todo ello, la Comisión coincidió con el iniciador de estas reformas, toda vez que con ello se estará coadyuvando para que se dé cumplimiento a las demandas ciudadanas, y sobre todo que al ser un Estado que se ubica en la actualidad con un potencial de desarrollo, se podrán abrir más fuentes de empleo, y por lo tanto, el poder adquisitivo de la ciudadanía duranguense se podrá elevar y con ello también su calidad de vida, lo cual podrá hacer de nuestro Estado más competitivo en los distintos factores.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

DECRETO No. 507

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 12 y 69 bis, y se deroga el artículo 52 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango para quedar como sigue:

Artículo 12.- Es facultad del Titular del Poder Ejecutivo exentar total o parcialmente del Impuesto Sobre Nómina **hasta por cinco años**, a las empresas de nueva creación o a aquellas que califiquen en las condiciones de desempeño por las que podrán ser estimuladas fiscalmente, de conformidad con lo establecido en la **Ley de Fomento Económico Para el Estado de Durango**, su Reglamento, las demás Leyes y disposiciones fiscales, y con las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración.

Artículo 52 bis.- Se deroga

Artículo 69 bis.-

Los servicios que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente proporcione, causarán derechos, conforme a días de salario mínimo o fracción del mismo de acuerdo a lo siguiente:

De la I. a la IV.-...

V. En sus funciones de derecho público, el Estado prestará los servicios correspondientes a la prevención y control de la contaminación por residuos que no sean de competencia federal, ni municipal, de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas de su competencia, estableciéndose los siguientes derechos:



	DIAS DE	SALARIO	PORCENTAJE
1. Por la evaluación y dictaminación de planes de manejo que se presentan por primera vez de Empresas públicas y privadas, se causará un Derecho de acuerdo a lo siguiente:			
a) Generadoras, recicladoras, almacenadoras y/o transportistas de residuos		50	
b) Recicladora, almacenadora y/o transportista de residuos con más de una actividad		75	
c) Para las dedicadas al tratamiento de residuos.		100	
d) Para las dedicadas a la incineración de residuos.		250	
2. Por la evaluación y dictaminación y en su caso autorización de las renovaciones en empresas públicas y privadas de las siguientes actividades en materia de residuos, se causará un derecho de acuerdo a lo siguiente:			
a) Para generadoras de residuos.		20	
b) Para las dedicadas a la recolección y transporte de residuos.		25	
c) Para las dedicadas al almacenamiento de residuos.		25	
d) Para las dedicadas al reciclaje de residuos.		25	
e) Para las dedicadas al reuso de residuos.		25	
f) Para las con más de una actividad de entre recicladora, almacenadora y/o transportista de residuos		35	
g) Para las dedicadas al tratamiento de residuos.		50	



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

h) Para las dedicadas a la incineración de residuos.	500
3. Por la evaluación de cada solicitud y en su caso autorización de proyectos para la construcción o rehabilitación o clausura de sitios de disposición final.	
a) Para sitios de disposición final con recepción mayor a 100 toneladas por día de residuos.	100
b) Para sitios de disposición final con recepción de 50 hasta 100 toneladas por día de residuos.	75
c) Para sitios de disposición final con recepción de 10 hasta menos de 50 toneladas por día de residuos.	50
d) Para sitios de disposición final con recepción menor a 10 toneladas por día de residuos.	25

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2016.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (09) nueve días del mes de diciembre de (2015) dos mil quince.

DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ
SECRETARIO.

DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA